

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y DISEÑO.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2022, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la **propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño**, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la misma unidad académica.

Esta Comisión, siendo las 11:00 horas del día 30 de agosto del año en curso, nos reunimos vía plataforma virtual Google Meet, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los miembros de esta Comisión permanente y de quienes participaron en la sesión y que forman parte de la comunidad de la unidad académica, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas y,
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad de la unidad académica antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que el proyecto satisface todas las

da

LMNC

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Universidad Autónoma de Baja California

exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

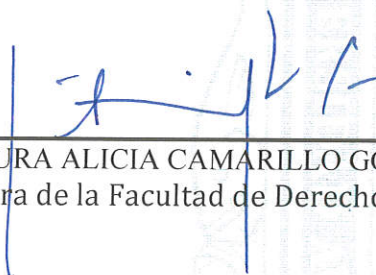
DICTAMEN:

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 30 de agosto de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"


INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN.




LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA
Directora de la Facultad de Derecho, Tijuana



ANA EDITH CÁNALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho,
Mexicali




ANA GABRIELA MAGALLANES RODRÍGUEZ
Directora de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de Las Palmas



JULIETA YADIRA ISLAS LIMÓN
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología



DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA
Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas



LYA MARGARITA NIÑO CONTRERAS
Investigadora del Instituto de
Investigaciones Sociales

Universidad Autónoma de Baja California



NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO
Profesora de la Facultad de Derecho, Tijuana



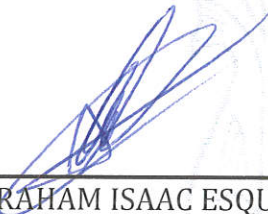
LUIS XAVIER GARAVITO TORRES
Profesor de la Facultad de Derecho,
Mexicali



NELLY CALDERÓN DE LA BARCA GUERRERO
Profesora de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales



LUIS FELIPE NAVARRO OLACHE
Investigador del Instituto de
Investigaciones Oceanológicas



ABRAHAM ISAAC ESQUIVEL RUBIO
Profesor de la Facultad de Enfermería



ALEJANDRA CHACÓN MEDINA
Alumna de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

LMNE



REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma de Baja California*, fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 161 del *Estatuto General* de la Universidad.

El Reglamento tiene por objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, incluyendo también materias relevantes para la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad a la que sirve.

La elaboración del Reglamento es producto del esfuerzo de la comunidad académica y estudiantil que integra el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones, asimismo, se considera el cuidado del manejo de un lenguaje inclusivo en todo el documento.

Los motivos del presente Reglamento, además que se cumple con una obligación referida en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, es realizar modificaciones apegadas a la nueva realidad de la Facultad, mismas que se describen a continuación.

El Título Primero describe las definiciones más recientes de: misión, visión y objetivo de la Facultad; señalándose que la misión y visión institucional de la Facultad se precisarán en el *Plan de Desarrollo* de la misma.

Por otra parte, se establece una directiva que reconoce la necesidad de contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos contribuyan efectivamente al desarrollo de la docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios de la Facultad, otorgándole a la persona que ocupe el cargo de la Dirección la responsabilidad de crear las condiciones que favorezcan el aseguramiento y mejora continua de los referidos procesos.

LMNC

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. From top to bottom, there is a simple checkmark-like mark, a circular scribble, a long horizontal line with a loop, a signature that appears to be 'ALEX CHAZ', and a star-shaped scribble.

A group of handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right. It includes a signature that looks like 'Luis', a signature that looks like 'A', and another signature that looks like 'D'. There are also some other scribbles.

Adicionalmente, se concretan directivas que fijan las bases para llevar a cabo, en el marco de las políticas institucionales, programas de seguridad en el trabajo, de protección civil, promover el bienestar emocional de todas las personas que integran la unidad académica, asimismo, contribuir a la protección del medio ambiente y generar las condiciones para garantizar espacios libres de violencia o de cualquier tipo de discriminación en beneficio de la comunidad que integra la Facultad.

De igual manera, se delimita el ámbito de aplicación del Reglamento, estableciendo su carácter obligatorio para la comunidad que integra la Facultad e imponiendo la obligación de mantenerlo visible y actualizado en la página oficial de la Facultad y medios que se consideren pertinentes.

Finalmente, se incorporan normas dirigidas a convertir los procesos de planeación, información y evaluación en actividades permanentes, a través del Presupuesto basado en Resultados (PbR) para asegurar la mejora continua de la Facultad. Además, se señala la necesidad de contar con el *Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad*.

El Título Segundo sobre la integración y estructura organizacional de la Facultad, define a la Facultad como una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por la Dirección, Subdirección, Administración, Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos, Responsables de Áreas Específicas, personal académico, personal administrativo y, estudiantes inscritos en programas educativos de licenciatura y posgrado de la unidad académica, quienes tienen el deber de conocer, promover y respetar los derechos humanos y el Código de Ética de la Universidad, asimismo, gozarán de los derechos y prerrogativas establecidos en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, así como los que se conceden en el propio Reglamento.

Se precisa que la estructura organizacional de la Facultad estará encaminada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, privilegiando las funciones académicas sobre las administrativas, así como la generación de un clima organizacional de eficiencia y mejora continua.

En cuanto a la persona que ocupe el cargo en la Dirección, ésta será apoyada en el ejercicio de sus funciones por la Subdirección y la Administración, así como por Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas.

Se estimó conveniente establecer en este Reglamento las facultades y obligaciones expresas de la persona que ocupe la Subdirección, Administración y Coordinaciones de Áreas Académicas. En relación a los Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas, se describen las funciones de forma general en el

LMNC

Capítulo IX y X de este Reglamento, asimismo, se determinó que las funciones específicas se detallarán en el Manual de la Facultad, debido a que estos programas y áreas están ligados con iniciativas institucionales que varían con regularidad.

De igual manera, para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se reconoce la existencia de tres Coordinaciones de Áreas Académicas, la Coordinación de Formación Profesional y, Coordinación de Extensión y Vinculación que serán las encargadas del funcionamiento de los planes de estudio de licenciatura en las etapas de formación básica, disciplinaria y profesional, mientras que la Coordinación de Investigación y Posgrado será la responsable de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollen en la Facultad.

En el Título III sobre los servicios estudiantiles, programas de vinculación y otros servicios de la Facultad, se incorporan como programas de servicio a la comunidad estudiantil, el Servicio Social Comunitario y el Servicio Social Profesional, así como, las Prácticas Profesionales y Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos. Asimismo, se reconoce la importancia de los Consejos de Vinculación de la Facultad en la definición de las áreas prioritarias y aquellas susceptibles de oportunidad.

En el Título Cuarto se describen los apoyos académicos que otorga la Facultad para facilitar la labor de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios. Se reitera que quienes forman parte de la Facultad, así como las personas en convenio, tendrán derecho al uso de los apoyos académicos y la infraestructura educativa, sin más limitantes que los establecidos en el Manual de la Facultad y con apego a los lineamientos y principios jurídicos que rigen el uso y disfrute de los bienes que son patrimonio de la Universidad.

En el Título Quinto sobre los reconocimientos, responsabilidades y sanciones, se confiere a la unidad académica la posibilidad de otorgar reconocimientos especiales a personas que integran a la Facultad y miembros de la sociedad que se distingan por su trabajo en beneficio de la unidad académica. Asimismo, se describen las sanciones, causas de responsabilidad grave y se precisa la forma de aplicación de sanciones a los estudiantes por parte de la Dirección y garantizar lo que el *Estatuto General* de la Universidad establece.

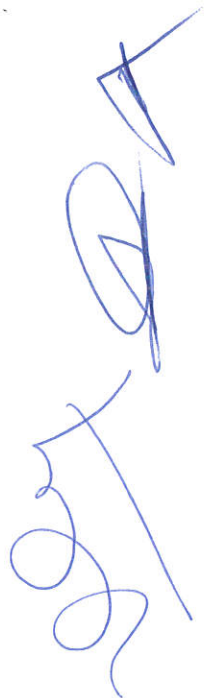
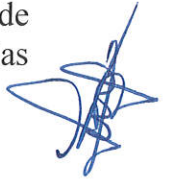
Con la aprobación del *Reglamento Interno* de la Facultad, se cumple con una obligación referida en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, al tiempo en que se establecen las responsabilidades de sus integrantes, lo que permitirá evaluar los resultados, identificar los retos que se enfrentan y tomar decisiones oportunas para mantener el rumbo deseado en el quehacer de la unidad académica.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and the initials 'ALE' and 'CH'.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including the initials 'LMNC' and several other signatures.

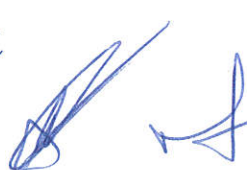
El presente *Reglamento Interno* fue formulado por el Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, basado en la necesidad de fortalecer el desempeño de las actividades académicas y administrativas de esta unidad académica, dado que las nuevas realidades exigen la necesidad de modificar su contenido.



LALE
LAH



LMNC



REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y, estudiantes de licenciatura y posgrado, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la Ingeniería, Arquitectura y Diseño, misma que fue creada como Escuela de Ingeniería Ensenada en el año de 1983, posteriormente, en el año 2000 recibe el nombre de Facultad de Ingeniería Ensenada y finalmente, en sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 23 de noviembre de 2010, recibe el nombre de Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño se definirá en su *Plan de Desarrollo* y en todo momento estará orientada a la formación integral de profesionistas en los niveles de licenciatura y posgrado, que sean competentes, capaces de desenvolverse en escenarios internacionales de la ingeniería, arquitectura y el diseño con un alto sentido de responsabilidad social y ambiental, que participen en la generación de conocimiento y tecnología de vanguardia, así como en su aplicación y extensión por medio de la reflexión continua, todo ello en el contexto de los valores universitarios, de manera que contribuyan al desarrollo sustentable proporcionando soluciones adecuadas a las necesidades regionales con el fin de mejorar la calidad de vida de la entidad y del país.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño se definirá en su *Plan de Desarrollo* y en todo momento será el de una unidad académica que cuente con reconocimiento nacional e internacional, siendo referencia en la formación de cuadros, tanto de ingeniería como de arquitectura y diseño, todos sus programas educativos de licenciatura y posgrado son reconocidos por su buena calidad y cuerpos académicos consolidados que permiten el desarrollo de las actividades sustantivas con un

LMNC

alto sentido de responsabilidad y conservación del medio ambiente, misma que refleja la labor que realiza el personal académico, egresados y estudiantes de la Facultad que impactan de manera positiva en el sector público, social y privado.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de la Ingeniería, Arquitectura y Diseño capaces de satisfacer las necesidades en el sector público, social y privado.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Estudiantes: las personas que estén inscritas en un programa educativo de licenciatura o posgrado de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva, obtenido el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Dirección: el director o directora de la Facultad;
- III. Facultad: la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño;
- IV. Manual: el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- V. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente en el ámbito de las ciencias de Ingeniería, Arquitectura y Diseño;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para las actividades de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios;
- VI. Mejora, mantenimiento y supervisión continua para el uso eficiente de los recursos humanos y materiales;
- VII. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VIII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de Ingeniería, Arquitectura y Diseño que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;

LMNC

- IX. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- X. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico;
- XI. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos, y
- XII. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos académicos y administrativos documentados para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de la Dirección crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y de los procesos de gestión académica y administrativa privilegiando el trabajo colegiado de la comunidad de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Facultad a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar las medidas que considere pertinentes y aquellas que recomienden las autoridades locales y federales para la prevención de accidentes y enfermedades y promover el bienestar emocional de la comunidad de la unidad académica, asimismo, contribuir a la protección del medio ambiente; además, buscará generar las condiciones para garantizar espacios libres de violencia o de cualquier tipo de discriminación.

La Dirección deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, asimismo, promover la capacitación requerida en esta materia haciendo uso adecuado de los medios y recursos propios de la Facultad y de los que le son proporcionados por la Universidad.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de sus integrantes, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente Reglamento será de observancia obligatoria sin excepción alguna para todas las personas que integran la comunidad de la Facultad. La Dirección difundirá su contenido para mantenerlo visible y actualizado en la página oficial de la Facultad y a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

LMNC

**CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 11. Las actividades desarrolladas en la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el Presupuesto basado en Resultados (PbR) del mismo. Éstos se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. La Dirección autorizará el Manual de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área académica, órgano interno de apoyo, área de trabajo, así como la descripción o diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad y la normatividad universitaria vigente.

ARTÍCULO 13. Corresponderá a la Dirección llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y el Presupuesto basado en Resultados (PbR) de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. La Dirección de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad, dando cuenta de las actividades realizadas, de los logros y de los obstáculos presentes en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DE LA FACULTAD**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por la Dirección, Subdirección, Administración, Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos, Responsables de Áreas Específicas, personal académico, personal administrativo y, estudiantes inscritos en programas educativos de licenciatura y posgrado de la unidad académica.

[Ale]
[5]
[CH]

LMNC

En todos los casos, las personas, independientemente de su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo gozarán de los mismos derechos y prerrogativas contenidas en este Reglamento.

La comunidad universitaria que integra la Facultad tiene el deber de conocer, promover y respetar los derechos humanos y el Código de Ética de la Universidad.

Las autoridades y funcionarios de la Facultad están obligados a proteger y garantizar los derechos humanos de la manera más amplia, en la esfera de su competencia.

Será responsabilidad de la Dirección, propiciar una participación amplia y responsable de toda la comunidad universitaria de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios que atienda.

ARTÍCULO 16. La comunidad universitaria de la Facultad estará sujeta a los derechos y las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y de las que emanen del presente Reglamento. En todos sus actos, la comunidad de la Facultad deberá honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, con base en las normas y valores que rigen y caracterizan a la comunidad universitaria y que se encuentran plasmados en la normativa vigente y aplicable de la Universidad, según corresponda.

Derivado de lo anterior, quien incurra en algún tipo de falta, infracción, comportamiento inapropiado, comportamiento no ético o cualquier otra conducta que atente contra las normas y valores de la UABC, será sancionado acorde a las reglamentaciones, disposiciones, recomendaciones y procedimientos vigentes de la Universidad.

ARTÍCULO 17. La Facultad contará con cuerpos colegiados para el mejoramiento permanente de las actividades de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios que ofrezca la Facultad, los cuales serán regulados en el Manual de la unidad académica.

CA

LMNC

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 18. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar las actividades de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones de docencia, investigación, divulgación, vinculación, extensión de la cultura y los servicios;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la habilitación docente y académica a través de la actualización y capacitación constante mediante el trabajo colegiado y de forma responsable, disciplinada, competente, crítica y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, difusión y transferencia del conocimiento;
- V. Impulsar y fomentar la consolidación de las líneas de investigación y aplicación del conocimiento;
- VI. Propiciar la optimización de recursos e infraestructura académica disponible;
- VII. Impulsar la organización del personal académico por áreas del conocimiento;
- VIII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración central, y
- IX. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados y con la comunidad en general.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19. Son autoridades de la Facultad:

- I. La Dirección, y
- II. El Consejo Técnico.

LMNC

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. La Dirección es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación, divulgación, vinculación, extensión de la cultura y los servicios de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria vigente;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de la comunidad estudiantil y demás integrantes de la Facultad, asimismo, los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo anual, informe anual de actividades de la Facultad y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Elaborar y supervisar el Manual de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación, actualización y modificación de los planes de estudio vigentes;
- IX. Nombrar y remover a las personas que ocupen las Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas de acuerdo a las necesidades institucionales y del presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;
- XI. Asignar a las personas que ocupen la Subdirección, Administración, Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y, de conservación y protección del medio ambiente de la unidad académica;

LMNC



- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* de la Universidad, imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Manejar el presupuesto asignado a la Facultad;
- XVII. Mantener actualizada la información que se publica en los medios electrónicos de la Facultad;
- XVIII. Elaborar anualmente en coordinación con la Subdirección y la Administración el programa de actividades académicas y administrativas a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos de la Facultad, buscando siempre su mejoramiento y superación;
- XIX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Rector.

ARTÍCULO 21. La Dirección será auxiliada en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. Subdirección;
- II. Administración;
- III. Coordinaciones de Áreas Académicas;
- IV. Responsables de Programas Educativos, y
- V. Responsables de Áreas Específicas.

ARTÍCULO 22. La Subdirección, Administración y Coordinaciones de Áreas Académicas serán nombradas y removidas por la Dirección de la Facultad, con la aprobación del Rector. Los Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas serán nombrados y removidos directamente por la Dirección.

Los Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas deberán cumplir con los requisitos y ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.

Q

LAH
CH

LMNC

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 23. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable y vigente.

ARTÍCULO 24. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia que le sean turnados.

CAPÍTULO VI LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Subdirección de la Facultad será designada por la Dirección, con aprobación del Rector, y suplirá a la persona que ocupe la Dirección en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes y, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto del personal académico como de la comunidad estudiantil;
- III. Coordinar y apoyar las labores de las Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con la Dirección, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los Responsables de Áreas Académicas y Responsables de Programas Educativos el desempeño del personal académico y, en su caso, del alumnado;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de los Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas, para evaluar el avance del cumplimiento de las metas y proyectos a su cargo, así como de las actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;

LMNC

- VIII. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- IX. Elaborar los proyectos de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios cursados y aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;
- X. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, a partir de la opinión de las Coordinaciones de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos, Responsables de Áreas Específicas y Administración, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo a la Dirección para su aprobación;
- XI. Proponer a la Dirección, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Responsable del Programa Educativo correspondiente;
- XII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, del alumnado y de los egresados;
- XIII. Llevar y mantener actualizado el registro de estudiantes con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XIV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XV. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

ARTÍCULO 26. La Subdirección será suplida en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe la Dirección con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27. La persona que ocupe la Administración de la Facultad será designada por la Dirección, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature, a checkmark, and several initials such as 'LMM', 'LMM', and 'LMM'.

Handwritten initials in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including 'LMM' and other illegible signatures.

- I. Contar con licenciatura en Administración o área afín;
- II. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- III. Ser reconocida como una persona honorable y prudente, y no haber sido sancionada por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Administración:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por la Dirección, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con la Dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con la Subdirección, Responsables de Áreas Académicas, Responsables de Programas Educativos y Responsables de Áreas Específicas, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo a la Dirección para su revisión y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar a la Dirección, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los expedientes del control patrimonial de los bienes asignados a la unidad académica, mediante los procedimientos y mecanismos definidos por la Facultad y la Universidad;
- IX. Evaluar conjuntamente con la Dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

LMNC

- X. Mantener actualizado el Manual de la Facultad que emita la Dirección con la aprobación del Consejo Técnico;
- XI. Presentar a la Dirección un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Verificar que se proporcione al personal de la Facultad el material y equipo necesario para el correcto y oportuno desempeño de sus labores;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

ARTÍCULO 29. La persona que ocupe la Administración será suplida en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe la Dirección con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación de la persona que ocupe la Administración en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas Académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional;
- II. Coordinación de Extensión y Vinculación, y
- III. Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 31. Al frente de cada Coordinación de Área Académica habrá una persona designada por la Dirección, ante la cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 32. Para ocupar la Coordinación de Área Académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser una persona que ocupe una plaza de tiempo completo adscrita a la Facultad;

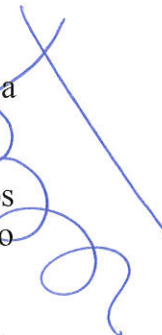
LMNC

- IV. Gozar de reconocido prestigio entre la comunidad universitaria de la Facultad;
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno, y
- VI. Se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 33. La persona que ocupe la Coordinación de Formación Profesional será la encargada de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas de estudios de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con la Subdirección, el programa de actividades correspondiente al área de Formación Profesional;
- II. Proponer a la Subdirección el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de licenciatura;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de licenciatura y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la Facultad;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente del personal académico adscrito a los programas de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de estudiantes de nuevo ingreso;
- VIII. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que inciden en la formación integral del estudiante;
- IX. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como el registro y liberación de los trámites requeridos por la comunidad estudiantil;
- X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje, mediante las cuales la comunidad estudiantil obtiene créditos curriculares relacionados con su formación integral;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

LMNC



XII. Presentar a la Subdirección, cuando se le solicite, un informe de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 34. La persona que ocupe la Coordinación de Extensión y Vinculación será la encargada de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación, cooperación académica y de los servicios de la Facultad, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en la Facultad o en las que ésta se halle involucrada, correspondientes a las Coordinaciones Generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;
- II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la Subdirección de la Facultad, el programa de actividades correspondientes a su área;
- III. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la Facultad, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la Facultad;
- IV. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;
- V. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como el registro y liberación de trámites de la comunidad estudiantil;
- VI. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales la comunidad estudiantil obtiene créditos curriculares;
- VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la Facultad, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;
- IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de éstos, la aplicación de instrumentos necesarios para la recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a la comunidad estudiantil potencial a egresar;

LMNC

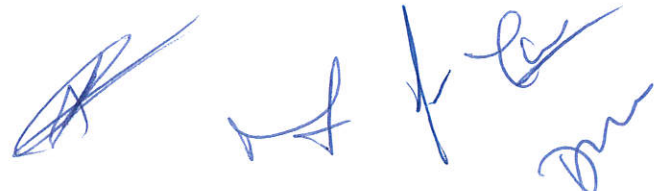
- X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la Facultad;
- XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;
- XII. Evaluar con el responsable de titulación y seguimiento de egresados, los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de la comunidad estudiantil próxima a egresar y de los egresados;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Dar seguimiento a las actividades de registro de propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;
- XV. Presentar a la Subdirección, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento, y
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 35. La persona que ocupe la Coordinación de Investigación y Posgrado será la encargada de organizar, supervisar, verificar y orientar a quienes integran la unidad académica en el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollen en la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;
- II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;
- III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre la comunidad de la Facultad;
- IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la Facultad;
- V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la Facultad;
- VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la Facultad;
- VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la Facultad;

①

LMNC



- VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades del personal académico, estudiantes de licenciatura y de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;
- IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;
- X. Proponer a la Subdirección el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;
- XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la Facultad, y la aplicación de los instrumentos o mecanismos de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XV. Presentar a la Subdirección, el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección.

CAPÍTULO IX DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

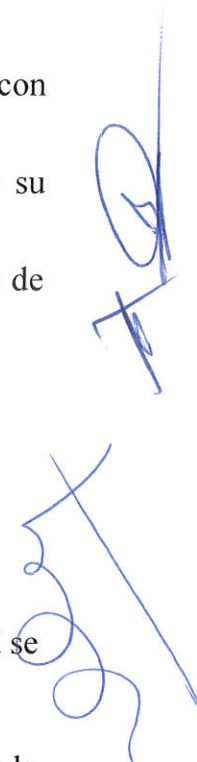
ARTÍCULO 36. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán Responsables de cada uno de los Programas Educativos.

ARTÍCULO 37. El Responsable de cada Programa Educativo será designado por la Dirección, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento, para contribuir a las labores realizadas por las Coordinaciones de Áreas Académicas.

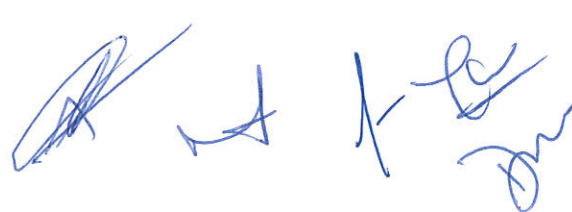
ARTÍCULO 38. Para ser Responsable de Programa Educativo se requiere:

- I. Tener conocimiento del modelo educativo de la Universidad y del programa educativo a su cargo, así como en el desarrollo de proyectos educativos y de investigación.
- II. Ser una persona que ocupe una plaza de profesor de tiempo completo adscrita a la Facultad;

LMNC



Alm
CCH



- III. Poseer experiencia en el área profesional y en el ámbito docente;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre la comunidad de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

ARTÍCULO 39. Los Responsables de Programas Educativos de la Facultad, tendrán las funciones y obligaciones dispuestas en el Manual de la Facultad. Para ello, podrán auxiliarse del personal de la Facultad asignado a los programas educativos respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS RESPONSABLES DE ÁREAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 40. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán Responsables de Áreas Específicas que se deriven de las necesidades actuales de la unidad académica.

ARTÍCULO 41. El Responsable de cada Área Específica será designado por la Dirección, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

ARTÍCULO 42. Para ser Responsable de Área Específica se requiere:

- I. Tener conocimiento del modelo educativo de la Universidad y del área específica a su cargo;
- II. Contar con nombramiento de profesor o técnico académico de tiempo completo adscrito a la Facultad, salvo causas justificadas, el Director determinará que pueda ser un integrante del personal docente de asignatura;
- III. Poseer experiencia en el área profesional y en el ámbito docente;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre la comunidad de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

ARTÍCULO 43. Los Responsables de Áreas Específicas de la Facultad, tendrán las funciones y obligaciones dispuestas en el Manual de la Facultad. Para ello, podrán auxiliarse del personal de la Facultad asignado a las áreas específicas correspondientes.

LMNC

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 44. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de la comunidad estudiantil y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica, y de sentido de pertenencia a la Universidad.



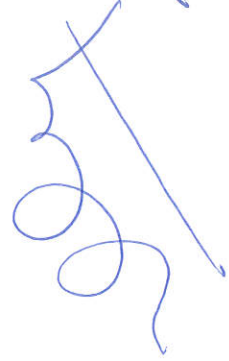
ARTÍCULO 45. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

- I. Asesorías y tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Emprendedores;
- IV. Actividades culturales, deportivas y recreativas;
- V. Servicio Social Comunitario y Servicio Social Profesional;
- VI. Prácticas Profesionales y Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos, y
- VII. Las demás que autorice la Dirección.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 46. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 47. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. El Consejo sesionará las veces que sea convocado por el Rector o la Dirección de la Facultad.

LAKE
CH





LMNC    

ARTÍCULO 48. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de la comunidad estudiantil. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables. Las recomendaciones que se acuerden por el Consejo de Vinculación se turnarán, cuando así se requiera, al Consejo Técnico de la Facultad o al Consejo Universitario, según sea el caso.

ARTÍCULO 49. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 50. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 51. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a las personas que contribuyeron en las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 52. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 53. La Dirección vigilará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

LMNC

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD


CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 54. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo, telecomunicaciones, laboratorios, talleres, bibliotecas, videotecas, equipos y materiales didácticos, transporte escolar y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y estudiantes de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de docencia, investigación, divulgación de la ciencia, vinculación, extensión de la cultura y los servicios.

ARTÍCULO 55. La comunidad de la Facultad, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia.

ARTÍCULO 56. Queda prohibido consumir alimentos y bebidas de cualquier tipo dentro de las aulas, salas, laboratorios, talleres y biblioteca de la Facultad. Está estrictamente prohibido fumar en cualquier área de la Facultad. El uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos, queda condicionado previa autorización del personal docente responsable de la asignatura.




LMNC 







TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 57. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier integrante de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

La Dirección emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

ARTÍCULO 58. La Dirección será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 59. El reconocimiento especial se otorgará por la Dirección en ceremonia ex profeso.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad de la Dirección sancionar a quienes integran la unidad académica que infrinjan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. La aplicación de las sanciones a estudiantes por parte de la Dirección se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, la Dirección deberá dar a conocer por escrito a quién cometa la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;











 LMNC





- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, la Dirección dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que deberá darse a conocer por escrito al estudiante;
- IV. Si la acusación es grave y las circunstancias lo requieren, se podrá suspender preventivamente a quien cometa la falta hasta por 10 días hábiles. El lapso de suspensión preventiva se descontará de la suspensión que, en su caso, se aplique por resolución definitiva;
- V. Cuando la sanción consista en suspensión y ésta abarque parte de dos periodos distintos, si el lapso restante del segundo periodo equivale cuando menos al 80 por ciento del tiempo efectivo de clases, la persona que fue sancionada podrá solicitar su reinscripción extemporánea para cursarlo;
- VI. En los casos en que la falta sancionada con suspensión derive de una condición de salud que amerite tratamiento especializado, se podrá condicionar la reincorporación de la persona que fue sancionada al previo dictamen favorable de un especialista en la materia;
- VII. En cualquier caso, que se determine sancionar a quien cometa la falta, la resolución se deberá informar a la persona afectada, indicando que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá la Dirección delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 62. La aplicación de sanciones a estudiantes por parte de profesores, se hará, por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los estudiantes podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante la Dirección de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 63. Si la persona impugna la sanción aplicada por el profesor ante la Dirección de la Facultad, éste deberá recabar las evidencias necesarias que justifiquen la impugnación de la sanción, tal como escuchar los argumentos de ambas partes. La Dirección podrá ratificar o anular la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación de la Dirección será dictada dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la impugnación.

LMNC

Ale
CH

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 64. En las modificaciones del presente Reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha para esta unidad académica el Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria el 16 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los Reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo del mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia este Reglamento, se abroga y queda sin vigor el Reglamento Interno de la entonces Facultad de Ingeniería Ensenada, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de noviembre de 2008 y publicado el 13 de diciembre de 2008 en la Gaceta Universitaria número 221.

TERCERO. La Dirección deberá emitir el manual de organización de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento y de conformidad con el mismo.

Ca

[Handwritten signature]

*LALE
LCH*

[Handwritten signature]

ls

LMNC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]